



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 08 de Septiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "CACERES JULIO MARCELO S/ DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (REF: INCUMPLIMIENTO DE INFORME CONVENIO - (S.E.J. CH.- I.P.D.U.V.)" Expte. Nro. 3332/17, el que se inicia con la la nota presentada por el Señor Julio Marcelo Cáceres, DNI: 28.162.709, solicitando se investigue y se determine las responsabilidades, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública Nº 1774 B -antes Nº6431-, del o los funcionarios del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, obligados a prestar información, en relación al Convenio de Reserva de Adjudicación entre el Sindicato de Empleados Judiciales del Chaco y el IPDUV.

Que a fs. 15 se forma expediente; se libra oficio al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda intimándole para que en el término de 15 días proceda a dar la información requerida por el denunciante.

Que a fs. 17/24 obra contestación de oficio, informando que se procedió a enviar toda información requerida por el Sr. Cáceres... A fs. 25 obra acta de comunicación telefónica con el denunciante donde manifiesta que tomó conocimiento de la respuesta formulada por el IPDUV y agradeció la intervención de esta FIA.

Que a fs. 26/37 obra nueva presentación del Sr. Cáceres solicitando la continuidad de la investigación y la determinación de las responsabilidades del o los funcionarios obligados, por información parcial brindada por el IPDUV. Acompañando la documental notificada.

Que a fs. 38 se fija fecha para tomar declaración informativa al Sr. Cáceres. A fs. 39 obra acta de declaración donde ratifica la presentación de fs. 26/29, solicitando se le provea la información y documental requerida. En ese mismo acto la suscripta se compromete a realizar todas las diligencias que estén a su alcance para que el IPDUV, le conceda una audiencia con las autoridades a fin de brindarle toda la información necesaria y requerida.

Que a fs. 40 con fecha 16 de junio de 2017 obra acta informe donde el Dr. Santos Ezequiel Nicolás -agente de este Organismo- se constituye en la sede del IPDUV, donde fue atendido por el Dr. Alberto Ayala -Asesor Jurídico- quien puesto en conocimiento sobre los motivos de la visita, manifestó arbitrar los medios necesarios a fin de brindarle toda la información requerida y concederle una audiencia al Sr. Cáceres. Que a fs. 41 obra comunicación del Gerente Técnico-Jurídico del IPDUV, Dr. Ayala Alberto



ES COPIA

informando y adjuntando que con fecha 27 de junio se procedió a remitir la documental solicitada por el Sr. Cáceres Julio Marcelo.

Que a fs. 44 con fecha 25/07/17 obra nueva comunicación telefónica con el denunciante quien manifiesta que con fecha 27/06/2017, tomo conocimiento de la respuesta formulada por el IPDUV ante su solicitud de documental e informes requeridos. Que no requirió audiencias posteriores a la presentación con ningún funcionario de dicho organismo y que por el momento desistirá de los trámites en el IPDUV. Asimismo agradeció la intervención de la FIA.

Que es necesario recordar que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en virtud de Art. 12 de Ley N° 6431 es Autoridad de Aplicación de la Ley de "Acceso a la Información Pública". La mencionada normativa vigente en la Provincia del Chaco desde el 2009 delimita los alcances, excepciones, ámbito de aplicación, forma y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, en el marco de la regulación y adecuación del ordenamiento jurídico interno establecido por Art. 13 de Convención Americana de Derechos Humanos.

Que a su turno, el Art. 1 de la Ley N° 6431 - adopta el carácter amplio de legitimación Activa y Pasiva-al expresar el texto de la ley "... que toda persona física o jurídica puede solicitar información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y **organismos** que componen el Sector Público Provincial -Art. 4 de ley 4787 y modif.-...", para disponer en su Art. 2 (la Ley N° 6431) el principio de "máxima divulgación" cuando establece que: "*Todas las actividades de los órganos en la presente ley, estarán sometidos al principio de publicidad de sus actos...*", principio rector determinado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el cual enuncia que, "*el derecho de acceso a la información debe estar regido por el "principio de máxima divulgación"*".

Que el art 8 prescribe: "***El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, ..., será incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el artículo 3° de la ley 3604 y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyas y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder***".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y producto de la medidas instruidas y llevadas a cabo por esta FIA, el IPDUV -fs. 41- informó que se procedió a remitir la documental solicitada por el Sr. Cáceres, cuestión corroborada con la comunicación telefónica obrante a fs. 44

ES COPIA

de autos, y que el mismo manifiesta "... que por el momento desistirá de los trámites en el IPDUV. Asimismo agradeció la intervención de la FIA..."

Que de lo actuado por esta FIA se logró el suministro de la información requerida oportunamente por el Sr. Cáceres, lo que no implica un resultado exitoso ni la finalización del mismo, objetivos que superan los alcances de la ley 1774 B de Acceso a la Información Pública.-

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por la ley N° 1774 B;

RESUELVO:

I) **HACER SABER** al Presidente del Instituto de Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, que deberá observar y dar cumplimiento a la Ley 1774 B, en especial lo normado en el art. 4 en relación a los plazos para brindar la información requerida; promoviendo la transparencia en la gestión pública en su carácter de Presidente de dicho Organismo.

II) **NOTIFICAR** y Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

III) **LIBRAR** los recaudos pertinentes. Cumplido archívese.-

IV) **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 214



Susana del Valle Esper Méndez
Fiscal Gral. Subrogante
Escala de Inspecciones Administrativas